

México, D. F., 25 de mayo de 1995.

**SR. DON ALEJANDRO JUNCO,
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL
DEL DIARIO "REFORMA",
P R E S E N T E.**

Estimado Señor Presidente y Director General:

En la Página 7A de la edición de hoy del Diario que Usted dirige, en la columna titulada "Plaza Pública" que habitualmente escribe el prestigiado periodista y Consejero Ciudadano del I.F.E., Lic. Miguel Angel Granados Chapa, bajo el título "Procuraduría polémica", aparece publicado un artículo respecto del cual me veo precisado a hacer los siguientes comentarios, aclaraciones y precisiones que atentamente le pido sean publicados mañana en la misma Sección A del propio Diario "Reforma":

1.- Es inexacto y por ende falso que la negociación del Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978, Protocolo que en representación del Gobierno de México rubiqué el 12 de mayo en curso y al que se refieren varias notas periodísticas publicadas ayer en los Diarios Madrileños "El País" y "ABC", se haya llevado a cabo de manera "silenciosa, en secreto, en el sigilo o a espaldas de los ciudadanos", pues fue pública y notoria la visita que en febrero pasado hizo el Ministro Español de Asuntos Exteriores, Sr. Javier Solana, al Presidente de México, Dr. Ernesto Zedillo, en esta ciudad de México. Como uno de los resultados de dicha visita, ambos gobiernos anunciaron, es decir, hicieron público, que estaban dispuestos a continuar las negociaciones tendientes a revisar el mencionado Tratado, las cuales, habían sido iniciadas, por cierto, desde 1992.

Por lo demás, es incuestionable, como el mismo Granados Chapa reconoce, que el proceso constitucional y legal de la firma, aprobación, ratificación e iniciación en vigencia del Protocolo en cuestión, como el de cualquier otro tratado o acuerdo internacional que el Gobierno Mexicano pretenda incorporar al orden jurídico nacional como parte de la "ley suprema de la Unión", hace

imposible que las enmiendas o reformas en comento sean o puedan ser "silenciosas".

2.- Es igualmente falso que la Procuraduría General de la República se haya encargado por sí sola "de la revisión del tratado" y que haya pedido que "se hiciera en secreto la negociación correspondiente", dizque porque su titular, Lic. Fernando Antonio Lozano Gracia y el suscrito Subprocurador actuamos con "rubor panista por atentar (el Protocolo) contra una tradición en la política exterior mexicana". En efecto, en "la negociación correspondiente", como acto de gobierno, no partidista, que es, han intervenido, dentro de las atribuciones y facultades que a ambas confiere la ley y en estrecha colaboración, las dos dependencias competentes que son la Secretaría de Relaciones Exteriores y la misma Procuraduría General.

3.- El producto, aún no acabado sino apenas iniciado, de la negociación en cuestión, esto es, el Protocolo que tanto escozor produce al Lic. Granados Chapa aun antes de "conocer los términos de la revisión rubricada ya", no afecta en lo más mínimo la encomiable posición que México ha asumido y practicado tradicionalmente en relación con la venerable institución del derecho de asilo, pues es claro que ni el Tratado vigente ni el Protocolo que lo modifica disminuyen o impiden la capacidad del Estado Mexicano para ejercitar la decisión soberana de otorgar el asilo a cualesquiera personas que el mismo Estado estime o catalogue como acreedoras de ese derecho. Por otro lado, si leyó completa la información de "El País", el columnista Granados Chapa debe saber que el objeto del Protocolo no es únicamente el de establecer que el terrorismo no podrá ser considerado como delito político y, por consiguiente, que no podrá negarse la extradición en los actos en que se impute a los sujetos requeridos la comisión de actos de terrorismo. El Protocolo modifica también lo relativo a los delitos fiscales, los cuales están expresamente excluidos del Tratado en su versión original, de manera que, desde el punto de vista mexicano, España se había convertido en un paraíso para todos aquellos que habiendo cometido algún delito en contra del fisco, se instalaban en España, sabedores de que la extradición solicitada por el Gobierno Mexicano no podría ser obsequiada por el Gobierno Español.

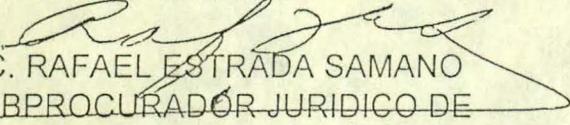
Finalmente, debe hacerse notar que los negociadores mexicanos del Protocolo hicimos hincapié enfática y enérgicamente en que no podrían aplicarse retroactivamente las disposiciones en él contenidas, sino que, como lo exige una sana concepción de los principios jurídicos fundamentales, serían aplicables solamente a situaciones que se generaran con posterioridad a su entrada en vigor. Al efecto, se incluyó en el Protocolo una disposición final que expresamente establece: "En tanto entre en vigor el presente Protocolo se seguirá aplicando el Tratado en sus términos originales".

Por si lo anterior no fuera suficiente, hay que recordar que la posición del Estado Mexicano, a la par de haber sido siempre favorecedora del derecho de asilo, ha sido también siempre eminentemente pacifista. En tal virtud, al excluir el terrorismo, venga de donde venga, de entre aquéllos actos que pueden justificar la negativa de los gobiernos partes del Tratado para conceder la extradición, se está dentro de la línea tradicional de la postura mexicana, por lo que quienes negociamos el Protocolo no tenemos de qué ruborizarnos, sean cuales fueren nuestras convicciones y posiciones políticas particulares. Conviene también recordar que nuestro Código Penal Federal contiene una definición muy clara del terrorismo como conducta delictiva, definición a la que las autoridades mexicanas tendrían que atenerse en el caso de que la extradición de un sujeto acusado de haber cometido actos terroristas le fuera solicitada por el Gobierno Español.

4.- Por lo que hace a la segunda parte del artículo de Granados Chapa que comento, es decir, la que critica la actuación de la Procuraduría General de la República en relación con el reciente caso de Jorge Hank Rhon, me limito a recordar al prestigiado articulista dos cosas que me parecen fundamentales: Por una parte, que la Constitución General de la República establece claramente como derecho fundamental de los gobernados que las penas no son trascendentes, ni hacia arriba ni hacia abajo, por lo que las conductas de Hank Rhon, desde el punto de vista del Derecho Penal, no pueden ser apreciadas relacionándolas con las diversas conductas de su padre el Profesor Carlos Hank González; además, el señor Hank Rhon fué detenido y consignado a instancias de la parte ofendida, que lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no, como dá a entender Granados Chapa, por motivos políticos caprichosos; mas aún, ni al señor Granados Chapa ni a los funcionarios de la Procuraduría General de la República les toca decidir si las conductas descritas por el legislador como típicas, culpables y acreedoras de pena son "móviles nimios" para la detención de quienes las perpetren. Sorprende que un columnista de tanto prestigio, de tanto rigor en sus análisis se convierta de repente en un defensor de la impunidad. Si la actuación de la Procuraduría General de la República en el caso concreto, o en cualquier otro caso, irrita o no a determinados personajes, poderosos en los círculos que sean, con larga o corta trayectoria, con o sin "tupidas redes de intereses", es algo que está muy por debajo de la trascendencia de la labor que se nos ha encomendado y que hemos acometido con decisión, firmeza y altura de miras: eliminar la impunidad y contribuir substancialmente a que México pueda vivir en un Estado democrático de Derecho. Ciertamente, ningún delito puede ser racionalmente considerado como un "móvil nimio" para detener y someter a proceso a quien sea el probable responsable de su comisión. Sostener lo contrario, sería caer en un relativismo y en un subjetivismo que conducirían al

ensanchamiento de las vías por las que ha fluído la impunidad, por todos conceptos indeseable, como estoy seguro convendrá conmigo el licenciado Miguel Angel Granados Chapa.

Reciba usted un atento saludo.


LIC. RAFAEL ESTRADA SAMANO
SUBPROCURADOR JURIDICO DE
LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA.